

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 12 de mayo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00072-00**

Hora de la audiencia: 02:35 p.m.

Demandante: JUAN CAMILO PEREZ CORDOVEZ

Camilo.perez@oohrd.com

Demandados:

- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

LLAMADO EN GARANTIA (SKANDIA)

- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. YULIS ANGELICA VEGA

vegaflorezabogados@gmail.com

Apoderado de Protección S.A.: DR. NELSON SEGURA VARGAS

Neloslsegura@proteccion.com.co

Apoderada Skandia S.A.: DRA. LEIDY YOHANA FUENTES TRIGUEROS

lavoroabogados@gmail.com

Apoderada Mafre Colombia S.A.: DRA. VICTORIA ESPERANZA SILVA

Esperanza_silva@hotmail.com

Representante Legal de Mapfre: INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO

njudiciales@mapfre.com.co debbiepulidoabogada@yahoo.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Jurídico-bogota9@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Nelson Segura Vargas apoderado y representante legal de Protección S.A.; a la Doctora Victoria Eugenia Gómez Apoderada Sustituta de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trate el artículo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

Se retira de la diligencia representante legal de Mapfre Colombia Vida seguros S.A.

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP PROTECCION S.A., el día 14 de septiembre de 1994.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 18)

- Documentales aportadas con la demanda

SKANDIA S.A. (18)

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 13)

- Documentales aportadas con la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

PROTECCION S.A. (FL. 19)

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

LLAMADO EN GARANTA MAFRE (fl. 21)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda y las allegadas por Skandia en la contestación
- Interrogatorio de parte al demandante
- Interrogatorio de parte al representante legal de Skandia

Apoderada de Mapfre desiste del interrogatorio de parte solicita al representante legal de Skandia, el despacho acepta desistimiento.

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede termino de ley a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciera el señor **JUAN CAMILO PEREZ CORDOVEZ** identificado con C.C. N. 19.334.189, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el 14 de septiembre de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JUAN CAMILO PEREZ CORDOVEZ**, por cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a recibir de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones incoadas en la demanda.

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones interpone Recurso de Apelación.

El despacho concede el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01781b494d3d995c0221a462dab75c83dbf23dcbd4d7e9af138ed818827d530d**

Documento generado en 12/05/2022 04:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**